IDENTIFICACIÓN PROCESO	HUSJDMI-CM-105-2026
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DENOMINADO "HOSPITAL DE PAZ" EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
ASUNTO	RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ÉDISON JAVIER CHAPARRO:

1.1. OBSERVACION 1.1:

Revisado el factor multiplicador (FM=1.86) en el proceso de la referencia, se puede identificar fácilmente que su estructuración contiene graves deficiencias en la elaboración del mismo, como pasamos a explicar de forma resumida en el presente comunicado:

• Respecto a Dotación e implementos de seguridad, exámenes ocupacionales, capacitaciones: Se evidencia por la cuantía del FM que al parecer no se tuvieron en cuenta y no se valoraron, los parámetros de Ley exigidos en Colombia.

1.1.1. Respuesta a la Observación 1.1:

Al respecto la entidad aclara que el factor multiplicador considerado por la entidad contempla todos los costos por prestaciones sociales y aportes parafiscales para este tipo de interventoría, así como también los gastos de administración y costos directos necesarios, Honorarios (utilidad del consultor). En consecuencia, si fue incluido y analizado porcentajes de Dotación, exámenes de ingreso, ausencias justificadas, Indemnizaciones, etc., el cual se encuentra debidamente soportando en el documento "ANALISIS_DEL_SECTOR_CONCURSO_DE_MERITOS_HOSPITAL_DE_PAZ_19-08-26f" que contiene el cálculo detallado del factor multiplicador.

Finalmente, para efectos de mayor claridad, la entidad procederá a publicar en el anexo técnico un numeral adicional donde se establecerán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

1.2. OBSERVACION 1.2:

Se evidencia que, para el total de 34 personas en la etapa de estudios y diseños, 26 personas de acuerdo a su porcentaje de participación que afecta el monto de ingresos mensual son susceptibles de pago de subsidio de transporte por tener ingresos mensuales menores a dos (2) smmlv, situación que no se ve reflejada en el factor multiplicador (1.86) estructurado para el presente proceso. Por lo anterior se requiere pronunciamiento y sustentación de lo presupuestado. Adicionalmente se solicita ajustar el presupuesto oficial en cumplimiento de la Ley. Misma situación se presenta con diferente cantidad de personas se presenta en la etapa de tramites licencias y permisos y en la etapa de interventoría de obra.

1.2.1. Respuesta a la Observación 1.2:

Al respecto la entidad aclara que desde la publicación del proceso el factor multiplicador sí consideró un porcentaje de Auxilio de Transporte para personal con sueldo < 2 SMMLV. Además, durante la etapa de respuesta a observaciones al proyecto de pliego y condiciones fueron revisadas y ampliadas las dedicaciones del personal, por tanto, para todas las etapas contempladas en el presupuesto se tiene un máximo de 4 perfiles por debajo de 2 salarios mínimos. También se aclara, que el monto susceptible a considerar de pago de subsidio de transporte por tener ingresos mensuales menores a dos (2) SMMLV no es el afectado por el porcentaje de participación, si no el considerado como sueldo y/o jornal mensual.

En consecuencia, en el análisis del factor multiplicador la entidad se reitera que sí consideró un porcentaje de Auxilio de Transporte para personal con sueldo < 2 SMMLV el cual de igual forma se encuentra debidamente soportado en el documento "ANALISIS_DEL_SECTOR_CONCURSO_DE_MERITOS_HOSPITAL_DE_PAZ_19-08-26f" que contiene el detalle del cálculo del factor multiplicador.

Finalmente, para efectos de mayor claridad, la entidad procederá a publicar un documento que da alcance al anexo técnico donde se establecerán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

Finalmente, para efectos de mayor claridad, la entidad procederá a publicar en el anexo técnico un numeral adicional donde se establecerán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

1.3. OBSERVACION 1.3

Se evidencia que, del total de 34 personas requeridas en la etapa de estudios y diseños del proyecto, 23 cuentan con asignaciones mensuales inferiores a un (1) smmlv, y en consideración que en Colombia para este tipo de contratos no se permite pagar seguridad social por menos de un salario mínimo, el factor multiplicador debe contemplar esta contingencia. Por ejemplo:

Especialista en Radio Física/ Física Medica, asignación mensual de acuerdo al presupuesto oficial $ 207.327, solo considerando los Parafiscales con una ARL de riesgo 5, el empleador paga $550.835 esto es mucho más del doble de lo asignado en presupuesto como remuneración mensual (cifra que por sí sola supera ampliamente el factor multiplicador oficial) y se le deben descontar al trabajador $140.072, quedando con una asignación mensual de $ 67.255. Cifra a todas luces incoherente con lo solicitado.

Igual situación con el Especialista en Tráfico Vertical 2% mensual con sueldo más bajo, en donde el proponente pierde dinero y prácticamente el profesional trabaja gratuitamente. Misma situación con 24 profesionales más que están con dedicaciones inferiores al 100% mensual de acuerdo con el presupuesto (2%, 5%, 10%, 15% mensual). Se prueba que con solo los parafiscales, se supera ampliamente el Factor Multiplicador usado para la estructuración del concurso de la referencia. Situación similar en todas las etapas.

1.3.1. Respuesta a la Observación 1.3:

La Entidad aclara que durante la etapa de respuesta a observaciones al proyecto de pliego y condiciones fueron revisadas y ampliadas las dedicaciones del personal, estas fueron consideradas de acuerdo a la necesidad del proyecto, garantizando una correcta ejecución del mismo, sin embargo fueron ampliadas las dedicaciones de diferentes perfiles y dichas modificaciones fueron incluidas en el pliego de condiciones definitivo y el Formulario 1 - Presupuesto Oficial, el cual se encuentra debidamente soportado en el documento:
"ANALISIS_DEL_SECTOR_CONCURSO_DE_MERITOS_HOSPITAL_DE_PAZ_19-08-26f" que contiene el detalle del cálculo del factor multiplicador.

También se aclara que los porcentajes de participación o dedicación del personal son porcentajes **mínimos** establecidos, los cuales de acuerdo a las dinámicas de ejecución el personal establecido no necesariamente se requerirán en todos y cada uno de los meses establecidos en plazo del respectivo componente, es decir, su participación se estructuró con base en el porcentaje mínimo requerido en el 100% del plazo establecido para el respectivo componente, lo cual no implica necesariamente que el contratista disponga de ellos cada mes, por el contrario, de acuerdo con el cronograma de obra debidamente aprobado por el interventor y supervisor respectivamente, se determinará del 100% del plazo establecido, en qué

momento requerirá dicho personal de acuerdo con el porcentaje de dedicación mínimo requerido, lo cual de entrada implica que no existan valores por debajo del salario mínimo legal mensual vigente como lo aduce el observante.
Finalmente, para efectos de mayor claridad, la entidad procederá a publicar un documento que da alcance al anexo técnico donde se establecerán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.
Finalmente, para efectos de mayor claridad, la entidad procederá a publicar en el anexo técnico un numeral adicional donde se establecerán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

1.4. OBSERVACION 1.4:

Adicionalmente resaltamos otras falencias en el factor multiplicador estructurado por los profesionales y/o consultores del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL

Con un valor tan bajo del FM no pueden estar incluidos los gastos de:

• Gerencia y/o representación legal, teniendo en consideración la responsabilidad del cargo y que le impone la Ley a las interventorías.

1.4.1. Respuesta a la Observación 1.4:

Al respecto la entidad aclara, que el factor multiplicador considerado por la entidad, contempla todos los costos por prestaciones sociales y aportes parafiscales para este tipo de interventoría, así como también los gastos de administración y costos directos necesarios, honorarios (utilidad del consultor). En consecuencia, sí fue incluido y analizado porcentajes de Asesoría legal, tributaria y médica, Gastos de representación el cual se encuentra debidamente soportando en el documento "ANALISIS_DEL_SECTOR_CONCURSO_DE_MERITOS_HOSPITAL_DE_PAZ_19-08-26f" que contiene el cálculo detallado del factor multiplicador.

Ahora bien, para efectos de mayor claridad, la entidad procederá a publicar un documento que da alcance al anexo técnico donde se establecerán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

Finalmente, para efectos de mayor claridad, la entidad procederá a publicar en el anexo técnico un numeral adicional donde se establecerán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

1.5. OBSERVACION 1.5:

El costo para impuestos y estampillas, el FM se hace totalmente insuficiente para cubrir los impuestos distritales y nacionales que le aplican a un contrato de esta naturaleza. Por lo anterior se requiere pronunciamiento y sustentación de lo presupuestado discriminando cada uno de los impuestos que la Ley y estatuto tributario exigen para este tipo de contratos, la discriminación solicitada deberá identificar por separado los distritales de los nacionales, así mismo las estampillas o demás impuestos o gravámenes que apliquen. No es admisible que se le traslade este riesgo al proponente cuando el parecer ni siquiera se ha considerado la retención en la fuente o el 4x1000, entre otros.

1.5.1. Respuesta a la Observación 1.5:

La entidad aclara que se está considerando los gastos de legalización para la interventoría en el presupuesto en el ítem 41, como también por cada componente se está considerando costos directos independientes del factor multiplicador.

El HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL (HUSJDMI), como una entidad de carácter especial, del orden nacional, perteneciente al sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, sujeta en su régimen presupuestal al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado -EICE, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no es agente retenedor de tasas e impuestos como estampillas, tasas y contribuciones por la celebración del contrato de interventoría.

Para los gastos de legalización se consideró la Estampilla "procultura municipal: 1.5%" que de acuerdo a la ordenanza de la asamblea departamental del Meta se debe aplicar para ejecutar el proyecto en el municipio de Cumaral y adicional se consideraron en estos gastos las pólizas correspondientes como se puede visualizar en el ítem 41 del presupuesto.

1.6. OBSERVACION 1.6:

Costos que probablemente se omiten y se deben tener en cuenta para la estructuración del factor multiplicador, en instituciones públicas:
- Costos Bancarios.
- De financiación en consideración a la forma de pago.

- Impuesto de timbre.
- Incrementos y/o ajustes por cambio de año.
- Costos administrativos del proponente Cámara y comercio, matricula mercantil, registro único de proponentes, costos certificados. Contratación de personal (no técnico) en condición de discapacidad, trámites ante el ministerio de trabajo, cumplimiento decretos 1082 de 2015 y 0287 de 2026, etc.
- Costos asociados al cumplimiento del factor de sostenibilidad.
- Costos de Archivo y almacenamiento físico y en la nube, vigilancia, aseo, hidratación.
- Horas extras, personal no facturable, indemnizaciones, incapacidades no cubiertas, defensa jurídica (responsabilidad civil, penal, laboral, tributaria) se excluye la contractual.
Software y licencias especializadas, de seguimiento (MS Project), contable, otros.
- Recibo y Liquidación del contrato no se considera etapa de recibo y liquidación tanto del contrato de obra como de interventoría.
- Provisión atención entes de control (Contraloría, Procuraduría, Fiscalía, Autoridades Ambientales, Sanitarias...)
- Atención postcontractual en el caso que aplique (visitas, aplicación pólizas de estabilidad...)
- Administración, cualquier empresa de consultoría podría certificar que una administración básica de un contrato está por encima del 4.0%, sin embargo, este monto por si solo ya es insuficiente para cubrir los costos de administración (para las casi 30 personas promedio de las diferentes etapas personas de nómina, tramites de la interventoría, afiliaciones, pagos, contingencias, actas de cobro, cuentas, contabilidad, exógenos, …)
- Honorarios del interventor.

Se resalta el hecho que todos los Operacionales y/o Costos Directos y/o ensayos de laboratorio NO tienen F.M., pero sobre los mismos si se paga legalización, impuestos, administración, gastos financieros, pólizas, …. Costos que no pueden estar incluidos en un factor multiplicador de personal tan bajo (como se evidencia en el F.M. oficial).

Por lo anterior se requiere pronunciamiento y sustentación detallada del Factor Multiplicador, del por qué lo presupuestado no considera la afectación de estos gastos. Adicionalmente se solicita ajustar el presupuesto oficial en cumplimiento de la Ley. Toda respuesta que involucren dineros públicos debe estar debidamente motivada.

La doctrina de Colombia Compra Eficiente ha desarrollado específicamente el concepto y contenido del factor multiplicador en interventoría, y la jurisprudencia del Consejo de Estado aporta el marco sobre planeación, criterios objetivos del valor contractual, equilibrio económico y responsabilidad de la entidad en la estructuración del proceso.

1.6.1. Respuesta a la Observación 1.6:

La Entidad aclara que el factor multiplicador considerado por la entidad contempla todos los costos por prestaciones sociales y aportes parafiscales para este tipo de interventoría, así como también los gastos de administración y costos directos necesarios, Honorarios (utilidad del consultor), en consecuencia la entidad ha definido que el Factor multiplicador de 1,86 es el tope máximo el cual se encuentra debidamente soportado en el documento "ANALISIS_DEL_SECTOR_CONCURSO_DE_MERITOS_HOSPITAL_DE_PAZ_19-08-26f" que contiene el detalle del cálculo del factor multiplicador.

Además, la entidad aclara que se están considerando los gastos de legalización para la interventoría en el presupuesto en el ítem 41, como también los costos directos **por cada componente** de manera independiente al factor multiplicador. Lo anterior teniendo en cuenta que dichos conceptos deben considerarse por el 100% de los ítems del presupuesto y no únicamente sobre aquellos ítems que se encuentren afectados por el FM, pues esto generaría una afectación económica al contratista por incluir dichos conceptos dentro del factor multiplicador, el cual, se reitera, no se encuentra incluido en la totalidad de los ítems del presupuesto.

Ahora bien, para mayor claridad la entidad publicará un documento dando alcance al anexo técnico donde se presentarán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

Finalmente, para efectos de mayor claridad, la entidad procederá a publicar en el anexo técnico un numeral adicional donde se establecerán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

1.7. OBSERVACION 1.7:

Teniendo en consideración lo anterior, se solicita realizar el ajuste integral del factor multiplicador, toda vez que en su estructuración actual se logra evidenciar una deficiente planeación por parte de la entidad, en contravía de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los previstos en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, relativos a la transparencia, economía y responsabilidad contractual. En igual sentido, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los pliegos de condiciones y términos de referencia deben contener reglas objetivas, claras, justas y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos serios y comparables, mientras que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deben incluir la justificación del valor del contrato y sus variables económicas,

técnicas y financieras. En consecuencia, el presupuesto oficial y sus componentes, incluido el factor multiplicador, deben encontrarse debidamente estructurados, discriminados y sustentados técnica, financiera y jurídicamente, conforme a la normativa aplicable y a las condiciones reales de ejecución contractual, sin trasladar a los particulares que prestan el servicio las consecuencias de una estimación insuficiente o incompleta, ni propiciar un enriquecimiento sin causa en favor de la entidad.

1.7.1. Respuesta a la Observación 1.7:

La entidad se permite manifestar que el factor multiplicador no será ajustado toda vez que el cálculo de este contempla todos los gastos a considerar para su estructuración de acuerdo con lo establecido en la ley el cual se encuentra debidamente soportado en el documento "ANALISIS_DEL_SECTOR_CONCURSO_DE_MERITOS_HOSPITAL_DE_PAZ_19-08-26f" que contiene el detalle del cálculo del factor multiplicador.

1.8. OBSERVACION 1.8:

El Hospital limita el valor máximo del Factor Multiplicador coaccionando a los proponentes a presentar una oferta direccionada a conveniencia de la entidad sin permitir la libre competencia, cada empresa es diferente y contempla unos costos asociados a su ejercicio propios los cuales son vulnerados al limitar el valor máximo del factor multiplicador, más aún cuando se ha demostrado que resulta incluso insuficiente para unas condiciones mínimas.

1.8.1. Respuesta a la Observación 1.3:

La entidad se permite manifestar que estableció el valor de factor multiplicador como máximo admisible, toda vez que el cálculo de este contempla todos los gastos a considerar para su estructuración de acuerdo con lo establecido en la ley, lo anterior no quiere decir, que el proponente en la estructuración de la oferta económica pueda ajustar algunos porcentajes, atendiendo a su naturaleza y realidad económica, sin que su ajuste implique la superación del porcentaje de FM.

En consecuencia, y para efectos de dar mayor claridad, la entidad publicará un documento aparte dando alcance al anexo técnico donde se presentarán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

Finalmente, para efectos de mayor claridad, la entidad procederá a publicar en el anexo técnico un numeral adicional donde se establecerán las consideraciones necesarias por parte de los oferentes para la elaboración de su oferta económica.

1.9. OBSERVACION 1.9:

PETICIÓN

Por lo anterior, mediante derecho de petición de la forma más respetuosa y con el único fin de proteger el derecho al trabajo de los consultores y de una remuneración justa para lograr el objeto contractual de forma idónea, se solicita:

1) *Así como el residente de interventoría tiene una dedicación mensual del 100%, establecer para los especialistas solicitados porcentajes de dedicación mensual respetuosos y adecuados para una participación mensual idónea, dedicaciones del 2%, 5%…, mensual resultan totalmente fuera de lugar, técnica, legal y presupuestalmente.*

1.9.1. Respuesta a la Observación 1.9:

La Entidad agradece la observación y aclara que durante la etapa de respuesta a observaciones al proyecto de pliego y condiciones fueron revisadas y ampliadas las dedicaciones del personal.

En segundo lugar, se aclara que las dedicaciones del personal fueron consideradas de acuerdo con la necesidad del proyecto, garantizando una correcta ejecución del mismo, sin embargo, fueron modificados diferentes perfiles y dichas modificaciones están incluidas en el pliego de condiciones definitivo.

1.10. OBSERVACION 1.10:

2) *Publicar el Factor Multiplicador oficial discriminado de forma detallada.*

1.10.1. Respuesta a la Observación 1.10:

La Entidad agradece la observación y aclara que el factor multiplicador detallado esta publicado en el documento denominado "ANALISIS_DEL_SECTOR_DEFINITIVO_CONCURSO_DE_MERITOS_HOSPITAL_DE_PAZ_19-08-26.pdf**"**

1.11. OBSERVACION 1.11:

3) *Revisar, sustentar y ajustar el factor multiplicador a parámetros legales, objetivos y acordes con las obligaciones laborales, tributarias, operativas y administrativas inherentes al contrato de la referencia.*

1.11.1. Respuesta a la Observación 1.11:

La Entidad agradece la observación y aclara que el factor multiplicador considerado por la entidad contempla todos los costos por prestaciones sociales y aportes parafiscales para este tipo de interventoría, así como también los gastos de administración y costos directos necesarios, Honorarios (utilidad del consultor), además, la entidad aclara que se está considerando los gastos de legalización en el presupuesto de la interventoría ítem 41, de manera independiente al factor multiplicador de acuerdo con los argumentos anteriormente dados.

1.12. OBSERVACION 1.12:

4) *Eliminar la restricción del valor máximo permitido en el factor Multiplicador.*

1.12.1. Respuesta a la Observación 1.12:

La Entidad agradece la observación y no se accede a la solicitud, toda vez que el factor multiplicador considerado por la entidad contempla todos los costos por prestaciones sociales y aportes parafiscales para este tipo de interventoría, así como también los gastos de administración y costos directos necesarios, Honorarios (utilidad del consultor), en consecuencia la entidad ha definido que el Factor multiplicador de 1,86 es el tope máximo de conformidad con los argumentos dados en las observaciones anteriores.

Por otra parte, resulta pertinente aclarar, que Colombia Compra Eficiente en la estructuración de los documentos tipo estableció como causal de rechazo la modificación de aspectos que son inmodificables en la oferta económica, como lo es el caso del Factor Multiplicador, veamos:

1.14. CAUSALES DE RECHAZO literales:
J. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.
K. Que la oferta económica supere el valor por etapas y no se subsane ese defecto.
L. No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS:

2.1. OBSERVACION 2.1:

En caso de incumplimiento en los tiempos de pago por parte del cliente, es posible que se incluya una cláusula de reconocimiento de intereses moratorios, ¿para que el flujo de caja del contratista no se vea afectado por la demora en el pago?

2.1.1. Respuesta a la Observación 2.1:

La Entidad agradece la observación presentada y, frente a la solicitud de incorporar una cláusula específica de reconocimiento de intereses moratorios por eventuales retrasos en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, se permite aclarar lo siguiente:

En primer lugar, los pagos derivados del contrato de interventoría se efectuarán de conformidad con las condiciones, requisitos y plazos establecidos en los documentos que integran el proceso de contratación y en el contrato que se suscriba, una vez se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para la presentación, revisión y aprobación de la respectiva cuenta.

En este sentido, la presentación de una cuenta de cobro no genera, por sí sola, la exigibilidad inmediata del pago, toda vez que previamente deben verificarse las condiciones contractualmente establecidas para su reconocimiento, incluyendo la acreditación de la efectiva ejecución de las actividades objeto de pago, la presentación de los documentos y soportes requeridos y la correspondiente aprobación por parte de la supervisión del contrato.

Ahora bien, respecto de la solicitud de establecer una cláusula específica de intereses moratorios, debe señalarse que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de las entidades estatales de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas y financieras del contrato y prevé el pacto de intereses moratorios. A su vez, la misma disposición establece una regla supletiva para aquellos eventos en los cuales no se hayan pactado intereses moratorios.

De igual manera, el artículo 5, numeral 1, de la Ley 80 de 1993 reconoce como derecho de los contratistas recibir oportunamente la remuneración pactada, mientras que el artículo 27 del mismo estatuto consagra el principio de ecuación contractual y contempla el reconocimiento de costos financieros e intereses cuando haya lugar a ello.

En consecuencia, no resulta jurídicamente necesario incorporar una estipulación adicional en los términos propuestos por el observante, por cuanto el ordenamiento jurídico aplicable a la contratación estatal regula de manera expresa las consecuencias derivadas de una eventual mora de la Entidad en el cumplimiento de sus obligaciones de pago. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido, además, que las partes pueden pactar contractualmente la tasa de interés moratorio dentro de los límites legales y que, ante la ausencia de estipulación, opera la regla supletiva prevista en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, se precisa que la verificación y aprobación de las cuentas por parte de la supervisión constituye una actuación propia del seguimiento y control de la ejecución contractual y tiene por objeto establecer el cumplimiento de las condiciones necesarias para que proceda el respectivo pago, sin que dicha actuación pueda entenderse como una facultad de la Entidad para desconocer los derechos económicos que legalmente correspondan al contratista cuando se configure una obligación dineraria exigible y, en su caso, una mora imputable a la Administración.

En los anteriores términos se da respuesta a la observación, manteniéndose las condiciones previstas en los documentos del proceso.

2.2. OBSERVACION 2.2:

¿Es posible que se considere un reajuste de costos al contrato de interventoría en el evento de prórrogas por cambio de vigencia o que se den por situaciones no imputables al interventor?

2.2.1. Respuesta a la Observación 2.2

La entidad agradece la observación y se permite indicar que no resulta jurídicamente procedente establecer de manera anticipada un reconocimiento automático de mayores costos por el solo hecho de que eventualmente se produzca una prórroga del contrato, toda vez que la procedencia de cualquier modificación de las condiciones económicas deberá analizarse atendiendo a las circunstancias concretas que den lugar a la extensión del plazo, su causa, duración, imputabilidad y eventual impacto sobre la ecuación económica del contrato.

Lo anterior resulta particularmente relevante tratándose de un contrato de interventoría, cuya remuneración y estructura de costos se encuentran vinculadas a las condiciones y al plazo previstos para la ejecución de las actividades objeto de vigilancia y seguimiento. Por consiguiente, una eventual extensión del plazo contractual no genera, por sí misma, el derecho automático al reconocimiento de mayores valores, sino que deberá determinarse, para cada caso concreto, si existe una afectación real de las condiciones económicas inicialmente pactadas y si esta resulta jurídicamente atribuible a circunstancias que den lugar a su restablecimiento.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de las partes de mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar y dispone que, cuando dicha igualdad se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deberán adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento. En igual sentido, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 reconoce el derecho del contratista a solicitar oportunamente la adopción de medidas encaminadas a restablecer la ecuación económica del contrato cuando esta se vea alterada por circunstancias no imputables a su responsabilidad.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la mayor permanencia derivada de una prórroga contractual puede dar lugar al reconocimiento de sobrecostos cuando se acrediten los presupuestos necesarios para ello; sin embargo, el simple transcurso del tiempo o la existencia de una prórroga no generan, por sí solos, el derecho al reconocimiento de valores adicionales. Es necesario acreditar la ocurrencia de la circunstancia que produjo la afectación, su incidencia sobre la economía del contrato y los mayores costos efectivamente causados.

De otra parte, es necesario precisar que una eventual prórroga derivada de un cambio de vigencia presupuestal no puede ser asimilada, de manera general y anticipada, a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. La naturaleza jurídica de la circunstancia que origine una eventual modificación o prórroga deberá determinarse de acuerdo con las condiciones concretas en que se presente, sin que resulte jurídicamente procedente calificar anticipadamente todos los eventos de extensión del plazo bajo una única categoría jurídica.

En consecuencia, la Entidad considera que no resulta procedente establecer en los documentos del proceso un mecanismo de reajuste automático de costos aplicable por el solo hecho de producirse una prórroga o un cambio de vigencia. No obstante, ello no implica desconocer que, durante la ejecución contractual, puedan presentarse circunstancias extraordinarias, sobrevinientes y no imputables al contratista que eventualmente afecten la ecuación económica del contrato.

En tales eventos, la situación deberá ser evaluada de manera particular, con fundamento en las circunstancias efectivamente acreditadas, la causa que originó la extensión del plazo, el grado de afectación económica y los costos adicionales que se encuentren debidamente demostrados, para determinar, de ser procedente, las medidas contractuales y económicas a que haya lugar, de conformidad con el régimen de contratación estatal.

2.3. OBSERVACION 2.3:

¿Es posible que se incluya una cláusula donde la interventoría pueda continuar con el trámite de pago y se cancele la suma o el monto, que no sea objeto de discusión? ¿Para de esta forma mantener el flujo de caja de la interventoría y el uso del recurso por parte de la entidad?

2.3.1. Respuesta a la Observación 2.3:

La entidad agradece la observación y aclara que de acuerdo a los pliegos definitivos y la forma de pago establecida, la entidad no realizará pagos parciales, fraccionados o porcentuales de cuentas de cobro o facturas presentadas por determinado valor, sin haber cumplido previamente todos los requisitos técnicos, financieros, juridicos y a los que haya lugar.

2.4. OBSERVACION 2.4:

¿Es posible que dentro de la cláusula de indemnidad y responsabilidad de la minuta se incluya la mención sobre el contratista interventor no será responsable por gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales y además se establezca límite de responsabilidad sea del 100% del valor total del contrato?

2.4.1. Respuesta a la Observación 2.4:

La entidad agradece la observación y se permite indicar que no considera procedente establecer una cláusula que exonere anticipadamente al interventor de toda responsabilidad respecto de determinadas categorías de perjuicios ni un límite general e indiscriminado equivalente al cien por ciento (100 %) del valor del contrato, en los términos planteados en la observación.

Lo anterior no significa que el interventor deba responder por hechos, riesgos o circunstancias que jurídicamente no le sean imputables. Por el contrario, cualquier eventual responsabilidad deberá analizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable, las obligaciones contractuales asumidas, la matriz de riesgos del proceso, la conducta desplegada por el interventor, la existencia de un daño cierto y la relación de causalidad entre la actuación u omisión atribuida y el perjuicio efectivamente acreditado.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en la minuta contractual y en los documentos del proceso, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista interventor se determine, en cada caso concreto, de acuerdo con las obligaciones a su cargo, los riesgos asignados y las reglas legales aplicables.

2.5. OBSERVACION 2.5:

¿es posible se informe si el proyecto se financiará con recursos propios o se hará a través de financiación proveniente de la banca multilateral como el banco mundial y sus filiales, de ser así, podría informarse de qué banco se trata?

2.5.1. Respuesta a la Observación 2.5:

La entidad agradece la observación y aclara que la fuente de financiación para este proceso de contratación corresponde a los recursos asignados por el Ministerio de Salud y protección mediante la resolución 2733 de 2025 amparada a través del Documento CONPES 4169 DE 2025 por la suma de $120.000 millones y la resolución 955 de 2026 modificada por la resolución 1674 de 2026 por la suma de $74.000 millones, para un total de $194.000 millones. En ese orden de ideas se garantiza la financiación de este proceso con cargo al Presupuesto General de la Nación y a la incorporación de estos recursos al presupuesto de inversión del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil (HUSJDMI).

En consecuencia, la participación de los recursos es del 100% públicos que soporta presupuestalmente tanto al contrato llave en mano, como al valor del contrato de interventoría. Para dar mayor claridad al proceso se publican los actos administrativos de asignación de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social así como los respectivos documentos del ciclo de inversión pública CONPES DIE 4169 de 2025 y las autorizaciones del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales.

2.6. OBSERVACION 2.6:

¿Es posible se disminuya el % de la cláusula penal al 20 o 10% o si permanece del equivalente al 30% sea hasta el 30% con el fin de tener en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, además se considera onerosa al no excluir la reclamación de perjuicios adicionales?

2.6.1. Respuesta a la Observación 2.6:

La entidad agradece la observación presentada y se permite indicarle que la cláusula penal pecuniaria constituye un mecanismo contractual de carácter resarcitorio y de apremio frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuya incorporación en los contratos estatales encuentra fundamento en la autonomía de la voluntad dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y en las facultades que la ley reconoce a las entidades estatales para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación.

Para la determinación del porcentaje previsto en la minuta contractual, la Entidad tuvo en consideración la naturaleza y relevancia del objeto contractual, las obligaciones a cargo del contratista interventor y los riesgos asociados al adecuado ejercicio de las actividades de vigilancia, seguimiento, control y verificación que constituyen el objeto de la interventoría.

En particular, debe tenerse presente que la interventoría cumple una función esencial para garantizar el adecuado desarrollo del contrato objeto de seguimiento, por lo que el cumplimiento oportuno, integral y diligente de las obligaciones a cargo del interventor reviste especial importancia para la protección de los recursos públicos y para la correcta ejecución del proyecto.

En ese contexto, el porcentaje del treinta por ciento (30 %) establecido para la cláusula penal pecuniaria responde a una decisión de estructuración contractual adoptada por la Entidad con fundamento en las características particulares del negocio jurídico y en la necesidad de contar con un mecanismo contractual idóneo para prevenir y desincentivar incumplimientos que puedan afectar de manera significativa la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, no se accede a la observación.

2.7. OBSERVACION 2.7:

En la forma de pago-componente 2-ejecución de obra- se indica: El Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil pagará al interventor el OCHENTA (80%) del contrato de Interventoría correspondiente al componente de obra mediante actas parciales de conformidad con el avance del contratista de obra (llave en mano) ¿esto no iría en contravía de la naturaleza del contrato de interventoría por ser autónomo e independiente y con naturaleza de obligaciones de medios, lo cual puede afectar el avance real del contrato de interventoría ya que se condiciona el contrato de interventoría y dicho contrato no es de garantía, al tiempo que existen pronunciamientos del Consejo de Estado1 y laudo arbitral al respecto que han despejado este espinoso camino para las interventorías, señalando que por regla general ello no es posible. Por lo tanto, el esquema aplicado es desbalanceado para el interventor pudiendo generar un desequilibrio económico, toda vez que, No es posible someter la cláusula de FORMA DE PAGO del contrato de Interventoría al avance del Contrato vigilado, so pena de que sea ineficaz de pleno derecho y someter la forma de pago de la interventoría al avance del contrato vigilado va en contravía de los principios de onerosidad y conmutatividad del Contrato. O en su defecto, sino se acoge, la posibilidad de disminuir el % al 20% o menos.

2.7.1. Respuesta a la Observación 2.7:

La entidad agradece la observación y acepta la misma. En consecuencia, se procederá a modificar lo dispuesto en la forma de pago del componente No. 02, sin que de ninguna manera el pago del interventor quede supeditado al avance físico de la obra, por el contrario, dependerá única y exclusivamente al avance del contrato de interventoría en sí mismo.

2.8. OBSERVACION 2.8:

¿Indicar cuáles son los tempos de radicación revisión y aprobación de las actas de costos por parte de la entidad para trámite de pago?

2.8.1. 0Respuesta a la Observación 2.8:

La entidad se permite indicarle que los tiempos de radicación dependen directamente del avance al interventor con base en el cumplimiento de las actividades a su cargo, luego dependerá de él el tiempo de radicación.

Ahora bien, respecto a la revisión y aprobación de las cuentas por parte de la entidad, el supervisor del respectivo contrato es el responsable de revisar y aprobar cada una de ellas, sin embargo, no es posible establecer un término fijo por cuanto cada cuenta varia una respecto de la otra y su revisión puede implicar variaciones en el tiempo.

No obstante, es claro que los tiempos de revisión y aprobación deberán llevarse a cabo en cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia sin desconocer de manera injustificada los derechos del contratista.

2.9. OBSERVACION 2.9:

Es posible que las causales de multa descritas en la minuta donde se indique 1% diario se reduzca al 0.05% o 0,1% y la causal de existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor con monto de 1 SMMLV se disminuya al 0.5% o menos diario.

2.9.1. Respuesta a la Observación 2.9:

La entidad agradece la observación y se permite indicar que las multas previstas en el contrato constituyen mecanismos de apremio orientados a obtener el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y su establecimiento responde a las características, naturaleza, complejidad y relevancia del objeto contractual.

Tratándose de un contrato de interventoría, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA adquieren especial relevancia, en consideración a que sus actividades de vigilancia, seguimiento, control y verificación tienen como finalidad contribuir a la adecuada ejecución del proyecto, la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista objeto de vigilancia.

En este contexto, los porcentajes establecidos por la Entidad para las multas fueron determinados durante la estructuración del proceso, atendiendo a la importancia de las obligaciones cuyo incumplimiento puede dar lugar a su imposición y a la necesidad

de contar con mecanismos contractuales eficaces para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Por lo anterior, la Entidad no considera procedente reducir la multa diaria del uno por ciento (1 %) al cero coma cero cinco por ciento (0,05 %) o cero coma uno por ciento (0,1 %), toda vez que no se advierten razones jurídicas, técnicas o económicas que justifiquen modificar el porcentaje previsto en los documentos del proceso.

2.10. OBSERVACION 2.10:

Consideramos muy corto el plazo de presentación de las ofertas solicitamos a la entidad considerar ampliar la fecha de presentación en cinco días hábiles.

2.10.1. Respuesta a la Observación 2.10:

La estructuración del proceso se ha realizado atendiendo las condiciones y requisitos previstos en los Documentos Tipo aplicables, procurando garantizar condiciones de participación, igualdad y concurrencia entre los interesados.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, atendiendo a la estructura particular definida para el presente proceso, la acreditación de las hojas de vida y documentación del personal destinado a la ejecución del contrato no fue establecida como un requisito habilitante para la presentación de la oferta, sino como una obligación asociada a la etapa de ejecución contractual.

Esta circunstancia reduce de manera significativa la carga documental y el tiempo requerido para la preparación y presentación de las ofertas, en la medida en que los proponentes no deben adelantar, para efectos de la presentación de la oferta, el proceso de recopilación, verificación y acreditación de la documentación correspondiente al personal que será destinado a la ejecución del contrato.

En consecuencia, una vez revisado el cronograma establecido y las actividades requeridas para la preparación de las ofertas, la Entidad considera que el plazo actualmente previsto resulta razonable y suficiente para que los interesados puedan estructurar

y presentar sus propuestas en condiciones de igualdad, atendiendo además a las características y requisitos establecidos para el presente proceso.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS:

3.1. OBSERVACION 3.1:

Agradecemos indicar si existe rangos máximos o mínimos permitidos para los valores de "Sueldo y/o Jornada mensual" de los profesionales. Ó si los mismos pueden ser asignados por los proponentes, sin que incurran en algún rechazo.

3.1.1. Respuesta a la Observación 3.1:

La Entidad agradece la observación y aclara que los valores de "Sueldo y/o Jornada mensual" de los profesionales pueden ser asignados por los proponentes sin que incurran en algún rechazo, sin embargo se aclara que se debe tener en cuenta las siguientes causales al momento de estructurar el presupuesto, las cuales están estipuladas así:

De acuerdo con el pliego de condiciones definitivo en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO en los literales:
J. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.
K. Que la oferta económica supere el valor por etapas y no se subsane ese defecto.
L. No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.

3.2. OBSERVACION 3.2:

Agradecemos indicar si existe rangos máximos o mínimos permitidos para los valores de "Otros Costos Directos". Ó si los mismos pueden ser asignados por los proponentes, sin que incurran en algún rechazo.

3.2.1. Respuesta a la Observación 3.2:

La Entidad agradece la observación y aclara que los valores de "Otros Costos Directos" pueden ser asignados por los proponentes sin que incurran en algún rechazo, sin embargo se aclara que se debe tener en cuenta las causales al momento de estructurar el presupuesto, las cuales están estipuladas así:

De acuerdo con el pliego de condiciones definitivo en el numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO en los literales:

J. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.

K. Que la oferta económica supere el valor por etapas y no se subsane ese defecto.

L. No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.

3.3. OBSERVACION 3.3:

Según el requerimiento de la actividad secundaria, establecido en el numeral 10.1.1CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, indica que: "… Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría de estudios y diseños o consultoría de estudios y diseños a edificación y/o lugar de atención en salud y/o prestación en salud, igual y/o superior al 30% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m2." (resaltando fuera del texto).

Teniendo en cuenta que dentro del requerimiento indica interventoría de estudios y diseños o consultoría de estudios y diseños a edificación y/o, entendemos que el requerimiento de estudio y diseños pueden cumplirse en cualquier tipo de edificación y no necesariamente debe ser del sector Salud. '¿Es cierto nuestro entendimiento?

3.3.1. Respuesta a la Observación 3.3:

La Entidad agradece la observación y aclara que hubo un error de transcripción por tanto se modificara lo dispuesto en la actividad secundaria mediante Adenda, quedando de la siguiente manera:

"ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA - Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría de estudios y diseños o consultoría de estudios y diseños a edificación **EN SALUD** y/o lugar de atención en salud y/o prestación en salud, igual y/o superior al 30% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2." Dicha modificación se publicará mediante adenda al Pliego de condiciones definitivo.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INGEPLAN.CO SAS:

4.1. OBSERVACION 4.1:

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que se puede utilizar un mismo contrato para cumplir con estas 2 actividades específicas:
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a UN PROYECTO CON un área construida igual o superior al (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2.
y
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación EN SALUD y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2.

4.1.1. Respuesta a la Observación 4.1:

La Entidad agradece la observación y aclara que efectivamente se puede presentar un único contrato para cumplir con la experiencia requerida en la actividad principal numeral 1.1 - experiencia especifica.

4.2. OBSERVACION 4.2:

Cordialmente solicitamos a la entidad aplicar el decreto 287 de 2026 para asignar el puntaje de discapacidad.

4.2.1. Respuesta a la Observación 4.2:

La entidad se permite aclararle al observante que el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 modificó los artículos Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el punto 4.5. del pliego de condiciones establece: "La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo **2.2.1.2.4.2.6.** del Decreto 1082 de 2015." Por lo que queda claro que lo aplicable será por lo modificado por el Decreto 287 de 2026 respecto a dicho artículo.

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVICIO DE INTERVENTORIA MONTAJE Y OBRA CIVIL SIMO SAS:

5.1. OBSERVACION 5.1:

Se solicita aclarar el alcance de las expresiones CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, teniendo en cuenta que existen actividades como las adecuaciones y/o remodelaciones que son ampliaciones, reconstrucciones y construcciones en sí mismas, por tanto, se solicita aclarar y delimitar el alcance

5.1.1. Respuesta a la Observación 5.1:

La Entidad agradece la observación y se permite aclarar que: en la publicación del Proceso de Contratación HUSJDMI-CM-105-2026 el día 6 de agosto de 2026 se publicó el documento denominado: "Anexo 3 Glosario Interventoria a Obra Publica.docx" donde se encuentra las siguientes definiciones:

2.58. **Construcción:** Obras nuevas de edificaciones en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total. Las estructuras que componen el sistema deberán ser diseñadas para soportar las cargas a las que estarán sometidas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-010, Ley 400 de 1997 y Decretos 33 de 1998, 926 de 2010, 2525 de 2010, 92 de 2011 y 340 de 2012 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.13. **Ampliación:** Actividades constructivas para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

2.177. **Reconstrucción:** Obras o intervenciones para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro o afectaciones por el paso del tiempo.

2.5. **Adecuación:** Cambio de uso de una edificación, o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

Por tanto, el equipo técnico del Hospital San Juan de Dios y materno infantil se permite agregar la definición del término Remodelación:

Remodelación: Obras que se realizan para mantener el inmueble en buenas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura, trabajos que tienen por objeto mantener el inmueble en condiciones de salubridad y habitabilidad, incluye cambios de pisos, pintura, sustitución de redes de servicios públicos, renovación de acabados o baños, son obras que no requieren licencia de construcción.

En consecuencia, la entidad se permite delimitar el alcance de los términos objeto de la consulta y considerando tanto lo definido en el "Anexo 3 Glosario Interventoría a Obra Publica.docx" y el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Reglamento Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en Colombia), dando un alcance a dichos conceptos de la siguiente manera:

CONSTRUCCIÓN (Obra Nueva): Es la modalidad de licencia que autoriza la ejecución de una obra de edificación desde cero, en terrenos no edificados o en aquellos donde se haya legalizado la demolición total previa, no puede confundirse con mejoras internas, ya que implica la creación de una estructura inexistente.

AMPLIACIÓN: Es la modalidad que autoriza el incremento del área construida de una edificación existente, puede ser una ampliación horizontal o vertical, por tanto, una adecuación o remodelación interna no es una ampliación, a menos que incremente los metros cuadrados techados totales del inmueble.

RECONSTRUCCIÓN: Es la modalidad que autoriza refundar una edificación que contaba con licencia, pero que sufrió un siniestro (destrucción total o parcial por sismo, incendio, etc.). Su objetivo es recrear fidedignamente la estructura preexistente con las normas de sismorresistencia actuales. No aplica para cambios estéticos o de uso voluntario.

La normativa colombiana no considera que las adecuaciones o remodelaciones sean "construcciones, ampliaciones o reconstrucciones en sí mismas" toda vez que:

ADECUACIÓN: Es una modalidad de licencia independiente cuyo único fin es autorizar el cambio de uso de una edificación existente o de una parte de ella (ej. pasar de uso Residencial a Comercial), garantizando la permanencia de la estructura original, la adecuación no amplía el área ni reconstruye un siniestro; solo adapta arquitectónicamente el espacio a las exigencias urbanísticas de la nueva actividad.

REMODELACIÓN (Modificación o Reparación Locativa): El término "remodelación" no existe en la ley colombiana, si la reforma implica cambiar la distribución interna sin alterar la estructura ni ampliar área, la norma la denomina Modificación y requiere licencia, si son acabados, pintura o redes internas, se denomina Reparación Locativa y no requiere licencia. Ninguna de las dos constituye una obra nueva, ampliación o reconstrucción.

Por tanto, se concluye que el proponente deberá acreditar las actividades establecidas en la experiencia requerida de conformidad con el alcance determinado en el Anexo 3 - Glosario de conformidad con los argumentos anteriormente dados. De igual forma se aclara que el concepto de remodelación será incluido en dicho anexo publicado mediante la respectiva adenda.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVICIO DE INTERVENTORIA MONTAJE Y OBRA CIVIL SIMO SAS:

6.1. OBSERVACION 6.1:

Solicito se informe si el total de metros cuadrados exigidos como experiencia es de 38.849,07 M2 o si por el contrario lo que se debe acreditar el 30% de dicho metraje, esto es, 11654 m2. porque cuando ustedes utilizan la coma (,) en la oración de la experiencia, nos permite deducir y/o interpretar, que corresponde al 30% de 38.849,07 M2., sin embargo, este aspecto ha sido manipulado por muchas instituciones, para efectuar posteriormente eliminaciones, por ello, solicitamos respetuosamente aclarar el metraje de la experiencia.

6.1.1. Respuesta a la Observación 6.1:

La entidad agradece la observación y se permite aclarar que el valor del área total es de 38.849,07 M2 los cuales corresponden a 24.215,00 m2 de área constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30%, esto es: 11.654,72 m2 tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

7. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS:

En el pliego de condiciones numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – Actividad Secundaría - Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría de estudios y diseños o consultoría de estudios y diseños a edificación y/o lugar de atención en salud y/o prestación en salud, igual y/o superior al 30% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2.

En atención a lo anterior, y con fundamento en la respuesta a observaciones emitida por la entidad, particularmente la respuesta 5.3.1, en la cual se señala textualmente:

"La entidad agradece la observación y se permite aclarar que la experiencia dispuesta en el documento base corresponde exactamente a lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia. La entidad determinó que la experiencia requerida, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, corresponde a: 1. Interventoría a obras en infraestructura del sector salud o incapacidad – 1.1. Interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones y/o lugares de atención en salud y/o incapacidad y/o edificaciones destinadas a y/o prestación y/o atención de salud y/o cuidado de adulto mayor, por lo que no es cierto que se haya modificado alguna disposición frente a la exigencia que dispone la matriz para la experiencia general y específica.

Ahora bien, frente al valor del dimensionamiento, esto es 38.849,07 m², la entidad aclara que este corresponde a 24.215,00 m² de área constructiva más 14.634,07 m² de urbanismo; sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30%, tal como lo indican la Matriz 1 – Experiencia y el documento base."
Solicitamos respetuosamente a la entidad se sirva aclarar lo siguiente:

7.1. OBSERVACION 7.1:

Si dentro de la experiencia aportada por los proponentes debe tenerse en cuenta el área de urbanismo y/o exteriores, de la misma manera en que la entidad la incluyó dentro del dimensionamiento total del área requerida (38.849,07 m²), o si, por el contrario, únicamente se considerará el área correspondiente a las edificaciones.

7.1.1. Respuesta a la Observación 7.1:

La entidad agradece la observación y aclara que para el presente proceso y dar cumplimiento al requisito de experiencia, se deberá tener en cuenta el área total de intervención del proyecto, que para este caso corresponde a un área de 38.0849,07 m².

7.2. OBSERVACION 7.2:

En caso de que la respuesta sea esta última, solicitamos que el dimensionamiento exigido para efectos de acreditación corresponda al 30% de 24.215,00 m² (área constructiva), y no al 30% del total de 38.849,07 m², por cuanto este último valor incluye componentes de urbanismo.

7.2.1. Respuesta a la Observación 7.2:

La entidad agradece la observación y aclara que el área a acreditar como experiencia corresponde al 30% del área total a intervenir 38.849,07 m² lo cual corresponde a 11.654,72 m2.
Establecer que el área a acreditar se realice sobre el total, se sustenta en los lineamientos técnicos aplicables a infraestructura hospitalaria y en las dinámicas propias del sector de la construcción, que exigen garantizar que el proponente cuente con experiencia suficiente en proyectos de esta magnitud y complejidad equivalentes.

Por último, el establecimiento del área total guarda coherencia con lo requerido en el proceso de licitación pública del contrato llave en mano sobre el cual se realizará la presente interventoría, pues allí se requirió el área total de intervención para la acreditación de la experiencia y no únicamente respecto del área bajo cubierta.

8. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVICIO DE INTERVENTORIA MONTAJE Y OBRA CIVIL SAS:

8.1. OBSERVACION 8.1:

La exigencia contenida en el numeral 10.1.5 de los pliegos definitivos incluye apartes que no se encuentra definidos en los pliegos tipo y fueron alterados como ocurre con "Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. a la cual se le realizó la interventoría, si aplica." Este aparte

modificado deliberadamente, no está en gris y por ende no puede ser cambiado, solicito se sirvan rectificar todos los aspectos del pliego que han sido alterados en respeto del deber de selección objetiva y el principio de transparencia

8.1.1. Respuesta a la Observación 8.1:

La entidad se permite indicarle al observante que dicho error se marcó de manera automática al momento de diligenciar el documento base, sin que de ninguna manera se haya alterado el contenido del mismo. En consecuencia, se procederá a publicar el documento base mediante Adenda Modificatoria con dicho ajuste reflejado.

Atentamente,

PEDRO PABLO TINJACA RUIZ
Director General - Ordenador del Gasto.
Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil

Revisó aspectos técnicos:
Judy Lorena Para Ordoñez - Directora de Infraestructura HUSJDMI

Revisó y aprobó aspectos técnicos:
Geovanny Rojas Castro – Subdirector de Infraestructura HUSJDMI

Proyectó aspectos técnicos:
María Alejandra Roa Parra – Contratista HUSJDMI
Johana Milena Páez Burbano – Contratista HUSJDMI
Ruben Dario Martínez – Contratista HUSJDMI
Rafael Eduardo Moreno Rojas – Contratista HUSJDMI

Proyectó aspectos jurídicos:
Valeria Campos Guzman - Contratista HUSJDMI

Proyectó aspectos Financieros:
Daniel Morales Ramírez – Contratista HUSJDMI